

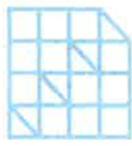


Resolución Nro. RES-SO-005-No.015/2022

**EL H. CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO DEL INSTITUTO
DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República en el artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala como uno de los principios del Sistema de Educación Superior el de autonomía responsable;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 17 menciona que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;
- Que,** el artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica que los profesores e investigadores, podrán ser, entre otros, honorarios y eméritos;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su Disposición General Novena, reconoce al Instituto de Altos Estudios Nacionales IAEN como la universidad de posgrado del Estado, especializada en políticas públicas, con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, sobre todo a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública;
- Que,** el artículo 60 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior menciona que las instituciones de educación superior podrán otorgar reconocimiento honoris causa a personas que han destacado en ámbitos profesionales, culturales y de otra índole;
- Que,** el artículo 4 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior señala que son miembros del personal académico no titular los ocasionales, invitados, honorarios y eméritos, quienes no ingresan a la carrera y escalafón del profesor investigador del sistema de educación superior;



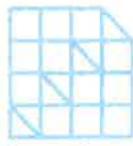
- Que,** el artículo 91 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior menciona que, como reconocimientos especiales, las universidades podrán reconocer a su personal académico, por sus especiales méritos académicos a través de distinciones, condecoraciones o medallas, cuyos importes máximos serán regulados por las normas que dicte el Ministerio de Trabajo;
- Que,** mediante Resolución Nro. CES-012-003-2011 de 05 de junio de 2013, el Consejo de Educación Superior expide las normas para concesión del título de Doctor Honoris Causa;
- Que,** el artículo 21, numeral 15, del Estatuto del Instituto de Altos Estudios Nacionales, dispone como uno de los deberes y atribuciones del Consejo Académico Universitario, el aprobar principios y normas de carácter general, encaminados a regular la organización y el funcionamiento académico y administrativo de la universidad;
- Que,** el artículo 21, numerales 14 y 16, del Estatuto de la Universidad, señala como atribuciones del Consejo Académico Universitario, entre otras, otorgar títulos académicos honoríficos, condecoraciones y estímulos a los docentes y estudiantes de la institución;
- Que,** el Instituto de Altos Estudios Nacionales, en su rol como Universidad de posgrado del Estado ecuatoriano considera importante expedir una normativa que reconozca el destacado aporte académico de personalidades que hayan contribuido significativamente en el quehacer del Estado y de la administración pública nacional;
- y,

En ejercicio de las funciones y atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto del IAEN:

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA ENTREGA DE RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS Y AL MÉRITO, OTORGADOS POR EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

Artículo 1.- Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto regular los procedimientos para el otorgamiento de títulos académicos de honorarios, eméritos y condecoraciones al mérito por parte del Instituto de Altos Estudios Nacionales, para académicos, estudiantes o personas que hayan contribuido al mejoramiento de la administración pública del país, sean estos nacionales o extranjeros.



Artículo 2.- Ámbito. El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento para todas aquellas áreas administrativas y académicas vinculadas con el proceso de otorgamiento de reconocimientos académicos en calidad de honorarios, eméritos y condecoraciones al mérito por parte del Instituto de Altos Estudios Nacionales.

Artículo 3.- Definiciones. El Instituto de Altos Estudios Nacionales reconoce las siguientes distinciones académicas y meritorias:

Reconocimientos Académicos:

- a) **Doctorado Honoris Causa:** Es el más alto reconocimiento académico que otorgará el IAEN a personalidades nacionales o extranjeras que hayan realizado contribuciones sobresalientes en beneficio del Estado Ecuatoriano.
- b) **Profesor Honorario:** Este título académico se otorgará a las personalidades que hayan realizado un destacado aporte al conocimiento, la ciencia, el arte y la cultura.
- c) **Profesor Emérito:** Este título se otorgará al personal docente destacado que hayan realizado importantes contribuciones académicas para el Instituto de Altos Estudios Nacionales.

Reconocimientos al Mérito:

- a) **Condecoración al Mérito “Instituto de Altos Estudios Nacionales”:** Esta condecoración se otorgará a quienes hayan realizado contribuciones importantes de relevancia para el Ecuador y/o la administración del Estado.

Artículo 4.- Procedimiento. Para el otorgamiento de reconocimientos académicos y al mérito, por parte del Instituto de Altos Estudios Nacionales, se deberá cumplir con lo siguiente:

- 1) Podrán solicitar se otorgue cualquier clase de distinción los miembros del H. Consejo Académico Universitario, el Rector o un decano del Instituto de Altos Estudios Nacionales.
- 2) La solicitud deberá contener la justificación de la entrega de uno de los reconocimientos considerados en el artículo 3 del presente Reglamento, además de la evidencia que respalde la propuesta de reconocimiento.



- 3) La solicitud, una vez conocida por el Rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales, será puesta en consideración del H. Consejo Académico Universitario para su análisis, aprobación y otorgamiento de distinción.

Artículo 5. - Distinción. El Instituto de Altos Estudios Nacionales, para constancia del otorgamiento de reconocimientos académicos y al mérito, entregará al merecedor del reconocimiento un diploma de su distinción y una medalla.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. – Para la emisión del “*Doctorado honoris causa*”, se cumplirá conforme lo dispone el órgano rector de educación superior.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - Encárguese a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución, cuya ejecución corresponde a la comunidad académica y administrativa del Instituto de Altos Estudios Nacionales. Su difusión estará a cargo de la Dirección de Comunicación Social.

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo Académico Universitario del IAEN.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 02 días del mes de marzo de 2022.

Dr. Patricio Haro Ayérvé
Rector

PRESIDENTE DEL H. CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO 

Ab. Juan Miguel Maldonado
Secretario General

SECRETARIO DEL H. CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO